

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

CAMPUS COMITÁN

LICENCIATURA EN DERECHO.

QUINTO CUATRIMESTRE.

CONTRATOS CIVILES.

CATEDRÁTICA: MTRA. MONICA ELIZABETH CULEBRO
GOMEZ.

PRESENTA:

BRANDON OMAR ZAMORANO PÉREZ

Comitán de Domínguez, Chiapas, México.

21 de enero de 2024.

Conceptos generales de los contratos.

En nuestra vida diaria encontramos una diversidad de acciones que dentro de nuestras capacidades jurídicas para crear actos que tienen como fin crear consecuencias jurídicas, es por eso, por lo que es muy importante hablar de los contratos, ya que estos están en nuestras vidas, desde que compramos un chicle, un refresco o incluso cuando compramos un teléfono, o se nos otorga un servicio.

El contrato es muy antiguo, ya que existe desde la Antigua Roma y se tornó en una actividad muy importante para poder adquirir una obligación, ya que era la herramienta principal para todo tipo de actos que entre ciudadanos podrían realizar, muy diferente del convenio que era algo que tenía que estar fundamentado dentro del contrato para que este pudiera surtir efectos.

En la actualidad existen diversos contratos que tienden a crear diversos actos, pero nuestra materia es el ámbito civil, donde es la base para poder entender, comprender, analizar e interpretar cualquier tipo de contrato. Dentro del contrato encontramos diversos requisitos que se necesitan para poder declarar que un contrato es válido y pueda surtir todos los efectos que se adquieren entre los contratantes.

En este ensayo se busca explicar todos los conceptos generales de los contratos, que elementos se necesitan para que el contrato exista y sea válido, al mismo tiempo sus características que son diversas y que sirven de mucho para poder analizar el contrato o como podemos catalogarlo al momento de interpretarlo.

El convenio tiene sus antecedentes en el Derecho Romano, se establece que la palabra convenio surge del latín *convenire*, que significa: *ser de un mismo parecer, ajuste o concierto entre dos o más personas*.

En Roma, el convenio era considerado como una fuente de las obligaciones en una categoría inferior dentro de los contratos, ya que un convenio que era realizado por el simple hecho de realizarlo no generaba efectos jurídicos, y para que tuviera efectos jurídicos necesitaba cumplir ciertos requisitos como: a) que estuvieran sujetas a un contrato principal; b) que los amparara el derecho pretorio; y c) que los amparara el derecho imperial.

Otro aspecto muy importante dentro de los convenios en Roma es que necesitaban de palabras solemnes y que estas fueran escritas, y sobre todo se buscaba que se garantizaran estipulaciones de carácter penal, entrega de arras, incluso con la constitución de hipoteca o permuta, incluso el aval de una tercera persona.

En nuestra actualidad dentro de las leyes mexicanas, en específico en el código civil federal en su artículo 1792, se define al convenio como: el acuerdo entre dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. En nuestro código civil estadual en su artículo 1766 establece la definición jurídica de lo que es un convenio, y dice: Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones.

Ahora bien, otro aspecto importante es el contrato, pero antes de comenzar a definir a lo que es el contrato, y sus elementos; debemos de tener la idea de lo que es el contrato como una fuente de las obligaciones, ya que existen diferentes contratos como los mercantiles, laborales, administrativos, etcétera; pero lo que nos interesa son los contratos civiles. El contrato, según Rafael De Pina, es una institución jurídica que excede los límites de la esfera civil, por lo tanto se debe de formular un concepto de contrato el cual permita abarcar, lo que es en esencia, una institución jurídica.

El contrato es el pacto o convenio entre partes sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas (Pina, 2015). En Roma, el contrato era una convención que iba acompañada de una forma que era requerida por el derecho que generaba un vínculo obligatorio.

Todos los contratos, o mejor dicho, el contrato en general; tiene diversas características, el cual va a diferenciar que elementos o características lo hace único a otro contrato, por lo que procederemos a conocer las siguientes características: el contrato puede ser unilateral, porque solamente una de las partes es la que se obliga hacia otra persona; es bilateral el contrato, porque ambas partes se obligan recíprocamente, estos contratos son conocidos como sinalagmáticos; El

contrato puede ser oneroso cuando se estipulan derechos y obligaciones para ambas partes, es decir, son recíprocos; puede ser gratuito cuando el único beneficiado es una de las partes; El contrato puede ser consensual, porque se constituye y se perfecciona por el mero consentimiento; puede ser real, porque exige la entrega del objeto; existen otras características las cuales son importantes.

Dentro de nuestra legislación, existen dos códigos en dos niveles de competencia, el nivel federal y el nivel estadual; en el nivel federal encontramos al Código Civil Federal, que contempla al apartado de los contratos del artículo 1792 al artículo 1859; en el nivel estadual encontramos el Código Civil de cualquier Entidad Federativa, en este caso nos encontramos en Chiapas, por lo que se contemplan los Contratos en el Código Civil de Chiapas de los artículos 1766 al 2642.

Como bien mencionamos antes el contrato en Roma era muy importante, es por eso que en la actualidad existe una diversidad de contratos, pero el contrato civil es el que nos da la pauta de los contratos en general y sobre todo son las bases de los contratos en diferentes ramas del derecho, recordemos que el fundamento legal del contrato lo encontramos en el artículo 1767 de nuestro código civil chiapaneco que nos dice: El contrato es un convenio que pretende crear y transferir derechos y obligaciones.

La obligatoriedad dentro del contrato es muy importante, ya que recordemos que ambas partes acuerdan con su consentimiento la creación de obligaciones y también la exigencia de derechos, es decir que produce consecuencias jurídicas las cuales son de los principales efectos que se general dentro de su celebración.

El contrato tiene diversos elementos, que se clasifican en: Existencia y validez; pero antes de mencionarlos, debemos definir lo que es un elemento del contrato. El elemento del contrato se puede definir como: Aquel o aquellos requisitos o aquellas condiciones de las cuales deben de ser necesarias, para que un contrato pueda existir.

Dentro de nuestro sistema mexicano; diversos autores en la doctrina han clasificado a los elementos en dos grandes grupos, y son: elementos de existencia y elementos de validez; mientras otros autores hablan de un tercer grupo, que es la eficacia. Los elementos de existencia son aquellos elementos que debe tener el acto jurídico para que este pueda ser un contrato, a lo que encontramos dos elementos, y son el consentimiento y el objeto. El consentimiento es un acuerdo de dos o más voluntades que buscan producir y transmitir derechos y obligaciones; también es la voluntad del deudor para obligarse. El consentimiento conforme a lo establecido en nuestro Código Civil local, se divide en dos tipos, el expreso y el tácito, donde el expreso se manifiesta de una manera escrita,

al igual que en una forma verbal, pero también por signos inequívocos; por otro lado el tácito es el consentimiento que resulta de hechos o actos que lo presuponen o incluso autoricen a presumir el consentimiento.

Ahora bien, el objeto juega también un papel importante tanto en el elemento de existencia, como de validez en el contrato, en el elemento de existencia el objeto se basa más en una conducta de carácter humano, que puede ser una prestación o una abstención para realizar algo; en otras palabras, es un dar, hacer o no hacer.

Como bien mencionamos, existen elementos de validez en el contrato, que son aquellos requerimientos que necesitamos para que un contrato sea válido; encontramos en primer lugar la capacidad, que es: la aptitud que tienen las personas para ser sujetos de derechos y obligaciones, la capacidad la dividimos en dos tipos, la capacidad de goce y de ejercicio; donde la capacidad de goce es la capacidad que tenemos todos para ser titulares de derechos y obligaciones; por eso es importante mencionar que la legislación civil considera a las personas desde el momento que son desprendidos del seno materno; y que se sujeten a los requisitos de viabilidad conforme a lo establecido en el artículo 333 de nuestra legislación civil local.

Otro elemento de validez es la forma, podemos definirla como la manera en que se exterioriza el consentimiento en el contrato y que comprende de todos los signos que las partes convienen o incluso los que la ley establece para poder lograr esa exteriorización, podemos encontrar que la ley se contradice en cierto punto al establecer que no importa la formalidad del contrato, pero a su vez determina que es un carácter obligatorio que sea por escrito.

Dentro de estos elementos encontramos la ausencia de los vicios del consentimiento, ya que toda manifestación de la voluntad debe de estar libre de los vicios del consentimiento, para que el contrato pueda perfeccionarse. Por último, encontramos la licitud en el objeto, que básicamente es el objeto del contrato debe de ser lícito, es decir que se encuentre dentro del comercio, o incluso que este sea posible.

Un tema que es importante abordar, es la formación del consentimiento, sabemos que es un acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, pero la interrogante es, ¿Cómo se forma el consentimiento? Recordemos que el consentimiento no es algo que surge espontáneamente, es algo que debe de crearse por medio de tratos o conversaciones que tienen por objeto una oferta; y como consecuencia, la aceptación de dicha oferta que se ha realizado anteriormente. La oferta es aquella manifestación de la voluntad que tiende a crear un contrato a

quien va dirigido, es por eso por lo que °decimos que a partir de la oferta se empieza a crear el consentimiento y así llegar a la realización del contrato.

Dentro de los elementos de validez, encontramos la ausencia de los vicios del consentimiento, pero si lo vemos en un sentido contrario, lo que generaría una invalidez, sería que dentro del contrato existiera un vicio del consentimiento, tenemos los siguientes vicios del consentimiento: error, dolo, mala fe, violencia y lesión. El error es una falsa apreciación de la realidad; hay autores que mencionan que el error es el conocimiento inexacto de la realidad consistente en creer cierto lo que es falso; encontramos tres tipos de error y son: el de derecho, donde encontramos un error dentro de la norma jurídica; el de hecho, que tiende a existir un error dentro del hecho que se motiva para crear el contrato; y el de cálculo, que es básicamente el error numérico; los dos primeros errores hacen que invaliden el contrato, mientras que el último solo ocasiona que se corrija el contrato.

El dolo es aquella sugestión o cualquier artificio que se emplea para poder inducir al error; mientras que la mala fe es la disimulación del error una vez conocido. Por otro lado, la violencia es el empleo de la fuerza física o psicológica que pretenden poner peligro en perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante; por último, encontramos la lesión que es el perjuicio que sufre una persona de la cual se ha abusado por estar en un estado de suma ignorancia, una notoria inexperiencia o extrema miseria, en la celebración de un contrato, consistente en proporcionar al otro contratante un lucro excesivo.

Hablamos de contratos nominados cuando tienen un nombre particular dentro del código civil o incluso fuera de este, al igual que contienen una denominación propia. Por otro lado, los contratos innominados son aquellos contratos que no tienen nombre o incluso una disciplina que pueda distinguirlo de los demás, es por eso que se necesitan guiar a lo que establezca el código civil.

Hablamos de la promesa del contrato, lo podríamos establecer como promesa, aunque existen diversos autores que lo llaman contrato de promesa, precontrato, antecontrato, contrato preliminar, contrato opción o incluso contrato prometido.

El autor Rafael de Pina en su obra Derecho Civil Mexicano define al precontrato como: “El contrato que está encaminado a la conclusión de otro futuro contrato entre las mismas partes”. Ahora bien, la finalidad del contrato de promesa es poder asegurar la celebración del contrato definitivo entre las partes, ya que por diversas razones o circunstancias no se llega a dar dicha celebración definitiva, es por eso que las partes, a través de un contrato de promesa, se obligan a celebrarlo en un plazo determinado. El contrato de promesa puede ser unilateral o bilateral,

podemos decir que es unilateral cuando una de las partes se obliga; mientras que es bilateral cuando quedan las dos partes obligadas.

Como bien dijimos en este ensayo acerca de los conceptos generales de los contratos, es muy importante conocer todo esto, para poder utilizar estas herramientas para poder analizar e interpretar cualquier contrato, como bien dije, los contratos civiles son la clave de todos los demás contratos.

Dentro de esto, los contratos son un tema muy esencial para nosotros los estudiantes que estamos en proceso de ser licenciados, el tener las bases necesarias para poder crear contratos y que este sea lo más claro posible, ya que entre más preciso se sea, es mucho mejor para las partes; también a que este acto este libre de vicios del consentimiento.

Bibliografía

García, R. T. (2008). *Los Contratos Civiles y sus Generalidades*. Ciudad de México: Mc Graw Hill.

Medal, R. S. (2011). *De los Contratos Civiles*. Ciudad de México: Porrúa.

Pina, R. D. (2015). *Eleentos de Derecho Civil Mexicano* (16 ed., Vol. 3). Ciudad de México: Porrúa.

Valencia, M. Á. (2012). *Contratos Cvilies*. Ciudad de México: Porrúa.